

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-11292 *Resolución por la que se regula la Campaña de la Angula 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de Pesca en Aguas Interiores y Ordenación del Sector Pesquero, tal como establecen los artículos 24.21 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre.

La pesca de la angula en Cantabria actualmente se encuentra regulada por la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, y su modificación. En esta Orden se establecen las bases generales que rigen la pesquería de la angula en Cantabria y se prevé que, cada año, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación defina por Resolución los aspectos particulares de cada campaña de pesca tales como el periodo hábil de pesca, las cuencas anguleras o el número de licencias a autorizar.

Por otro lado, en el artículo 8.2 de la Orden GAN/60/2013 se aprobó el "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tina mayor" y se definieron las normas específicas que lo regían, las cuales han de ser actualizadas para cada campaña.

En consecuencia, de conformidad con la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las siguientes normas que regirán la pesca de la angula durante la campaña 2015/2016 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y ámbito territorial del "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tina mayor".

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 28 de septiembre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 190

I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Primera.- **Ámbito de aplicación**

1. Las presentes normas serán de aplicación en todo el litoral y las aguas de transición de las cuencas de Cantabria.
2. Al “Plan Experimental de Gestión de la pesca de la angula en la ría de Tina Mayor” se le aplicarán, las normas establecidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Segunda.- **Duración de la campaña.**

1. Durante la campaña 2015-2016, se podrá ejercer la pesca de angula desde las 18 horas del 1 de noviembre de 2015 hasta las 18 horas del 29 de febrero de 2016.
2. Los días de descanso de la presente campaña se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y serán expuestos en el tablón de anuncios de la Consejería al menos 3 días antes del comienzo de la campaña.

Tercera.- **Zonas de pesca**

1. Para la campaña 2015-2016 las cuencas anguleras en las que estará permitida la pesca de la angula en Cantabria son las siguientes:
 - a) Cuenca del Nansa: para pescadores profesionales, incluidos los profesionales acogidos al “Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor”.
 - b) Cuenca del Pas: para pescadores profesionales, siempre y cuando éstos últimos no se encuentren acogidos al “Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor”.
 - c) Cuenca del Campiazo: para pescadores profesionales, siempre y cuando éstos últimos no se encuentren acogidos al “Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor”.
 - d) Cuenca del Deva, únicamente para los pescadores profesionales de angula que se acojan al “Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor”.
2. Las zonas de las rías en las que se podrá ejercer la pesca de la angula se encuentran limitadas por las masas de aguas continentales cuyos límites que se encuentran definidos en la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, quedando expresamente prohibida la pesca de angula en las playas.

Cuarta.- **Número de autorizaciones.**

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 190

1. Para la campaña 2015-2016 el número de licencias para la pesca de la angula será de 40 para la pesca profesional, siendo 0 el cupo de licencias para la pesca deportiva.

2. El acceso a la campaña 2015-2016 para la pesca de la angula con licencia profesional se realizará conforme al baremo establecido en el Anejo III de la Orden de modificación de la Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre por la que se modifica la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre. En caso de obtenerse la misma puntuación, se romperá el empate a favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el punto 5 del anejo III, y en caso de persistir el empate se actuará de igual forma con los puntos 1, 3 y 2 consecutivamente. Si aun así el empate persistiese, se procederá al sorteo de las plazas vacantes entre los solicitantes empatados.

Quinta.- Control y pesaje de cupos

1. El pesaje de las capturas diarias se realizará en las Cofradías del ámbito territorial en el que se realicen las capturas.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al profesional a comercializar las capturas en la Cofradía que haya realizado el pesaje. No obstante, ésta deberá suministrar al profesional un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la Cofradía donde se realice la venta.

II. NORMAS APLICABLES AL PLAN EXPERIMENTAL DE GESTIÓN DE LA PESCA DE LA ANGULA EN LA RÍA DE TINAMAYOR

1. Para la campaña 2015-2016 se declara la Ría de Tina Mayor y su desembocadura, en la cuenca del Deva zona de pesca restringida para la captura de angula.

Primera.- Ámbito geográfico

1. Las presentes normas serán de aplicación a la parte cántabra de la ría de Tina Mayor y su desembocadura, en la cuenca del Deva, así como a la ría de Tina Menor, en la cuenca del Nansa.

2. Los pescadores profesionales pertenecientes al Plan para la gestión de la pesca de la angula en la ría de Tina Mayor, no podrán pescar en ninguna otra zona del litoral de Cantabria.

3. A los efectos del ejercicio de la actividad de pesca de la angula en el ámbito geográfico de la ría de Tina Mayor y su desembocadura, serán válidas las licencias profesionales expedidas a tal efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Asturias en el ámbito del Plan de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tina Mayor.

Segunda.- Periodo hábil de pesca.

El período hábil y los descansos serán los que se establezcan con carácter general y ya referidos en la primera parte de esta Resolución, así como los que se establezcan para los meses de enero y febrero de 2016 más adelante.

Tercera.- Censo y número de profesionales.

1. Se establece un número máximo de 20 pescadores profesionales de angula que podrán acogerse a este plan, cuya adhesión será voluntaria, debiendo indicarse en el impreso de solicitud de la campaña dicha intención.

2. En caso de existir más solicitudes que número de plazas en el censo, el orden de acceso se definirá de acuerdo con la puntuación obtenida en el Baremo definido en el Anejo III de la Orden de modificación de la Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre por la que se modifica la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de obtenerse la misma puntuación, se romperá el empate por sorteo ante los solicitantes empatados.

Cuarta.- Control y pesaje de cupos.

1. El pesaje de las capturas diarias deberá realizarse en la Cofradía de Pescadores de Bustio.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al profesional a comercializar las capturas en la Cofradía que haya realizado el pesaje. No obstante, ésta deberá suministrar al profesional un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la Cofradía donde se realice la venta.